

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14147.-

VISTO:

El Expediente N° CD-303-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que el espacio ribereño de la ciudad cumple una función social, cultural, recreativa y educativa para toda la población que demanda una responsabilidad compartida para su conservación.

Que los sistemas ribereños poseen un alto grado de importancia ecológica, por brindar una serie de servicios ambientales relevantes, convirtiéndose, por tanto, en reservorios de biodiversidad, al mismo tiempo de resultar propicias para la investigación, la recreación y el turismo en naturaleza y la interpretación ambiental.

Que este escenario paisajístico alberga numerosas especies vegetales y animales, pudiendo constatarse registros de cisnes de cuello negro, garzas, biguás, distintos tipos de patos, gansos, zorros, comadrejas, coipos, hurones, gatos de los pajonales, ejemplares arbóreos de moras negras, sauces criollos, álamos y eucaliptus, entre otros.

Que su resguardo es clave para el mantenimiento de la biodiversidad y la salud de la población.

Que existe la necesidad de promover instrumentos para la protección de los ecosistemas pertenecientes al bosque ribereño, ubicado sobre las márgenes de los ríos Limay y Neuquén.

Que, en nuestra ciudad, la primera iniciativa para declarar área protegida bajo la denominación "Reserva Urbana de Bosque Ribereño" data del año 2007, siendo reiterada durante el año 2018, sin resultados favorables.

Que las áreas en estudio contenidas en zonas ribereñas serían las primeras en nuestra ciudad, en razón de que todas las declaradas de protección especial se encuentran en zona de bardas, a excepción de la Laguna San Lorenzo.

Que la Carta Orgánica Municipal de nuestra ciudad declara al municipio "Área de protección especial", a los efectos de preservar el ambiente, bienes y personas, entre otros aspectos; coordinando con organismos competentes programas, planes, proyectos, y la ejecución de las obras y acciones que le correspondan.

Que en su Artículo 9º), al regular los Deberes y Derechos de los vecinos, reafirma en el Inciso 5) el doble carácter del Derecho Ambiental como un derecho-deber, determinando la obligación de "Evitar la contaminación ambiental y participar en la preservación del ambiente" y en el Inciso 10) el derecho a "vivir en un ambiente sano".

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, asimismo, por imperio del Artículo 16º, Inciso 33) y 36) de la misma norma, se establece que es competencia municipal "Preservar, mejorar y defender el ambiente" y "Proteger la vida vegetal y animal".

Que el Artículo 37º) fija la obligatoriedad de llevar a cabo un planeamiento ambiental integral del ejido municipal, con base en los siguientes principios: asegurar un ambiente sano y equilibrado, satisfacer las necesidades actuales del hombre, sin comprometer las de las generaciones futuras; hacer uso racional del recurso natural y preservar el patrimonio.

Que, según versa el Artículo 4º) Inciso b) de la Ley Provincial N° 2594, se entiende por Área Natural Protegida a "Territorios comprendidos dentro de límites geográficos definidos, afectados a protección legal y especialmente consagrados a la conservación y mantenimiento de la diversidad biológica y de los recursos naturales y culturales asociados. Podrán estar ubicados en tierras fiscales o de propiedad privada, pero siempre serán administradas y manejadas conforme a normas jurídicas regidas por el derecho público".

Que, en concordancia con la Ley, se sancionó la Ordenanza N° 11874 mediante la que se crea el Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP), para la conservación y protección de la biodiversidad de ecosistemas en áreas protegidas existentes y en las que a futuro puedan incorporarse.

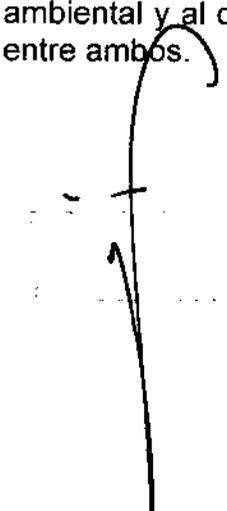
Que se evidencia una paulatina transformación del espacio natural en estos sectores, que conlleva la necesidad de ordenar los usos, evaluar medidas de conservación ambiental y/o restricciones, su categorización, zonificación, objetivos y planes de manejo, entre otras acciones.

Que sobre la costa del río Limay se han habilitado numerosas iniciativas para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, asentamientos residenciales, obras de infraestructura y servicios, no encontrando su correspondencia en lo que respecta a normativa de protección.

Que es necesario plantear lineamientos estratégicos para el ordenamiento de estos usos y un mejor aprovechamiento de este valioso recurso.

Que para el logro de los objetivos se propone un trabajo interinstitucional, entre representantes de todos los organismos técnicos involucrados y dependientes del ejecutivo, para la definición de los parámetros de calidad ambiental que correspondan, conforme los lineamientos contenidos en el Plan Urbano Ambiental.

Que, en el mismo sentido, las categorías de manejo a definir para las áreas ribereñas deben contener todo lo relativo a la preservación ambiental y al desarrollo de los proyectos a ejecutar, garantizando la convivencia entre ambos.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 024/2020 emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 19/2020 del día 19 de noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 20/2020 celebrada por el Cuerpo el 3 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): DECLÁRASE ÁREA PROTEGIDA "PARQUES RIBEREÑOS" a los sectores adyacentes a las márgenes de los ríos Limay y Neuquén, según croquis de ubicación que luce como Anexo I, siendo su denominación la siguiente:
a) PARQUE RIBEREÑO RÍO NEUQUÉN.
b) PARQUE RIBEREÑO PERLAS DEL LIMAY.
c) PARQUE RIBEREÑO DE LA CONFLUENCIA (PENINSULA HIROKI).-

ARTÍCULO 2º): Los parques ribereños incluidos en la presente ordenanza tendrán las siguientes categorías de manejo:

a) EL PARQUE RIBEREÑO RÍO NEUQUÉN.

Será un Área Protegida con Recursos Manejados, equivalente a la categoría de manejo VI establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Territorio objeto de actividades de gestión que garanticen la conservación del ecosistema ribereño, posibilitando al mismo tiempo el desarrollo de una actividad económica sustentable con una zona de acampe organizado y con servicios.

b) EL PARQUE RIBEREÑO PERLAS DEL LIMAY.

Será un Área Protegida con Recursos Manejados, equivalente a la categoría de manejo VI establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Territorio objeto de actividades que garanticen el mantenimiento de la alta naturalidad del sector y de la dinámica ecosistémica, posibilitando al mismo tiempo el desarrollo de actividades deportivas, culturales, educativas y comerciales de bajo impacto. Se complementará con espacios de recreación, balnearios públicos y Paseo Costanero.

c) EL PARQUE RIBEREÑO DE LA CONFLUENCIA (PENÍNSULA HIROKI).

Será un Área Protegida con Recursos Manejados, equivalente a la categoría de manejo VI establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Territorio que complementará las disposiciones contenidas en el Artículo N°154) Zona 134-4 de la Ordenanza N°10010, con una zonificación que incluirá áreas de uso público con servicios de estacionamiento, informes, sanitarios, recreativo y turístico.-

ARTÍCULO 3º): INCORPÓRASE al Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP), los sectores designados en la presente ordenanza.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 4º): El Órgano Ejecutivo, a través de la Unidad de Gestión de Áreas Protegidas (UGAP), elaborará un Proyecto Integral para las zonas designadas "PARQUE RIBEREÑO", el que abarcará todo lo relativo a:

- a) Elaboración de los planes de manejo o gestión de cada Parque Ribereño, de acuerdo a sus categorías de manejo.
- b) Evaluación de la implicancia en forma directa o indirecta de la intervención antrópica en sectores ribereños y elaborar el plan de manejo más adecuado, garantizando la participación de las unidades técnicas de cada uno de los organismos municipales y provinciales.
- c) Velar por el cumplimiento de los planes de manejo para cada área, conforme su categoría, objetivos de gestión y zonificación, en pos de la conservación del suelo, la biodiversidad, el mantenimiento de las funciones ecológicas y el equilibrio de procesos ecosistémicos, entre otros beneficios.
- d) Dictaminar sobre impactos negativos toda vez que se alteren la diversidad biológica y los recursos naturales, tales como regulación del caudal, extracciones de áridos, alteraciones hidromorfológicas, contaminación, deforestación y/o presencia de especies invasoras, entre otros.
- e) Planificación de desarrollos que se ejecuten en los Parques Ribereños, cuya finalidad sea de conservación, recreativa-turística y educativa de gestión pública o privada.
- f) Asistir en todo lo relativo a la seguridad y vigilancia medioambiental.
- g) Otras acciones que estime pertinentes.-

ARTÍCULO 5º): ESTABLÉCESE que toda intervención que se efectúe sobre las áreas ribereñas establecidas en la presente ordenanza deberá comunicarse a la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia o Autoridad que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 6º): ESTABLÉCESE que las tareas de mensura serán realizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal, donde surgirán las medidas, linderos y superficies definitivas de cada una de las áreas ribereñas creadas.-

ARTÍCULO 7º): MODIFÍCASE el Anexo I de la Ordenanza N° 11874, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ANEXO I

- Parque Regional Bardas Norte.
- Patrimonio Natural Parque de los Dinosaurios.
- Patrimonio Natural Ecológico Laguna San Lorenzo.
- Parque Universitario Provincia del Monte.
- Parque Bardas Soleadas.
- Parque Ribereño Río Neuquén.
- Parque Ribereño Perlas Del Limay.
- Parque Ribereño de La Confluencia (Península Hiroki).-

ARTÍCULO 8º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-303-B-2020).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

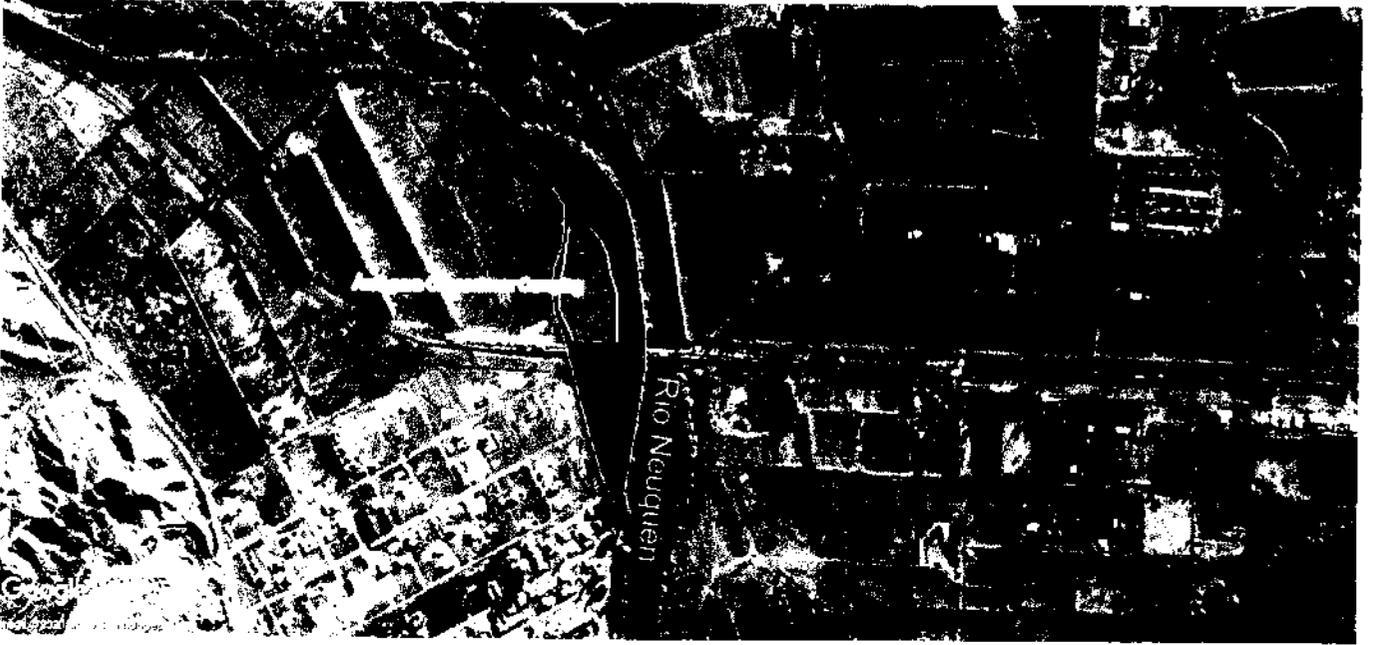


Ordenanza Municipal N°	14147	12020
Promulgada por Decreto N°	0867	12020
Expto. N°	CD-303-B-20	
Obo.:		

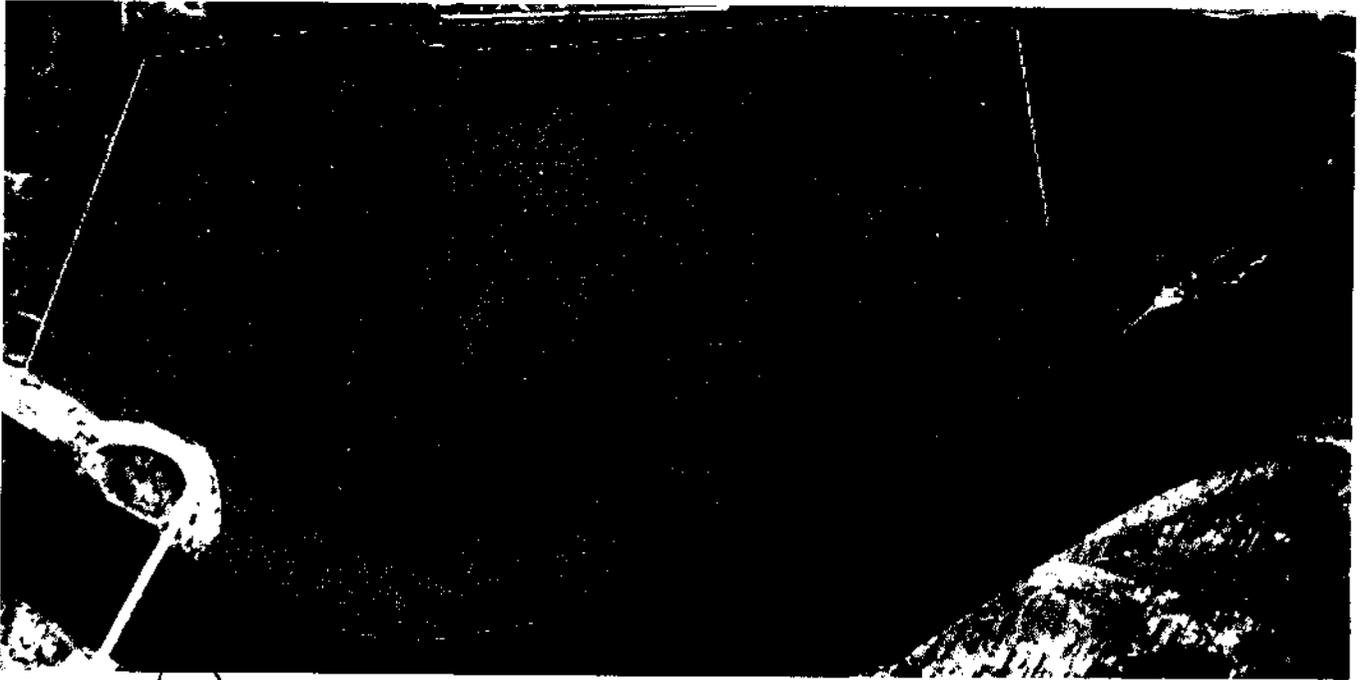
Fecha: 11 / 01 / 2021
2314

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*
ANEXO I

Parque Ribereño Río Neuquén



Parque Ribereño Perlas Del Limay



Handwritten scribbles and lines at the bottom of the page.

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Venquén
Parque Ribereño de La Confluencia (Península Hiroki)

